

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 18 de diciembre de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21869
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 136 de 1931, sobre pago de la participación en la explotación de hidrocarburos	845
Rehabilitación de derechos políticos	845
MINISTERIO DE GOBIERNO—Sección de Provisiones del Gobierno Nacional. Resolución número 16 de 1931, por la cual se declara administrativamente caducado un contrato y se hace efectiva una multa	846
Contrato número 7256, celebrado con la Tesorería de la Curia, sobre suministro de 50,000 ejemplares del Catecismo del Padre Astete	846
Relación de contratos celebrados por la Sección de Provisiones del Gobierno Nacional, en los meses de septiembre y octubre de 1931	846
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2203 de 1931, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto de la vigencia fiscal en curso	846
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 20 de 1931, por la cual se adjudica al Departamento de Antioquia una zona de terrenos baldíos con destino al Ferrocarril de Antioquia	847
Solicitudes de patente de privilegio	849
Solicitudes de registro de marcas de comercio y de fábrica	850
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 8285 y 8286	850
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 2202 de 1931, por el cual se adscriben las funciones de Administrador de Correos al Jefe de una estación inalámbrica	851
Decreto número 2205 de 1931, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Telégrafos, se suprime un puesto y se cancela una permuta	851
Relación de los contratos aprobados en el mes de noviembre de 1931, procedentes del Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Telégrafos	851
Anuncios oficiales	852

SE AVISA A LOS SUSCRIPTORES
DEL "DIARIO OFICIAL"

que deseen recibirlo del 1º de enero próximo en adelante, que deben consignar anticipadamente en la Administración, carrera 9ª, número 188, el valor de las suscripciones respectivas.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 136 DE 1931

(diciembre 12)

"SOBRE PAGO DE LA PARTICIPACION EN LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cuando el Gobierno reciba en dinero la regalía que corresponde al Estado en las explotaciones de petróleo de propiedad nacional, los porcentajes que de esas participaciones les pertenecen a los Departamentos y a los Municipios, serán consignados por el Tesorero General de la República, en el Banco de la República, a la orden de aquellas entidades, y dará aviso de la consignación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría General de la República y a los Gobernadores y Alcaldes respectivos.

Si el Tesorero General de la República no cumple oportunamente con la obligación que este artículo le señala, incurrirá en una multa de mil pesos (\$ 1.000), en cada caso, a favor del Fisco Nacional, multa que impondrá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por petición de cualquiera de las entidades perjudicadas con la omisión.

Artículo 2º Cuando la Nación reciba sus regalías en especie, el pago de los porcentajes que corresponda a los Departamentos y Municipios lo hará también el Tesorero General de la República por medio de consignación, según se prevé en el artículo anterior, y bajo la sanción que allí se establece, tan pronto como reciba el dinero correspondiente a la venta o ventas que del petróleo crudo haga el Gobierno a terceras personas.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, CAMILO MUÑOZ O.—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS DE GREIFF—El Secretario del Senado, Felipe Lleras Camargo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 12 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Ignacio Sánchez, vecino del Municipio de Amagá, en el Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado a virtud de sentencias judiciales dictadas en su contra por el Juzgado 2º Superior de Medellín y Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, de fechas 19 de julio y 31 de agosto de 1915, respectivamente.

Por estas sentencias fue condenado Sánchez a sufrir la pena corporal de tres años de reclusión, y entre las accesorias, a la de la pérdida de sus derechos políticos.

En la documentación que presenta consta que el solicitante cumplió en la Penitenciaría de Medellín la condena, y que habiéndose hecho acreedor a la rebaja de la tercera parte por la buena conducta observada, fue puesto en libertad el 19 de mayo de 1916.

Tanto las autoridades, como los particulares, certifican que Sánchez ha continuado llevando en estos diez últimos años una conducta ejemplar.

Están cumplidas las disposiciones legales que rigen la materia, en esta solicitud, y por tanto, tenemos el honor de proponer:

"Rehabilitase en el goce de sus derechos políticos, a Ignacio Sánchez, vecino del Municipio de Amagá, en el Departamento de Antioquia.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado.

"Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*."

Honorables Senadores.

Vuestra Comisión.

Alejo Solano Manotas—G. Arias Mejía. Daniel Peralta—Eladio J. Gómez—Francisco Lanao.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 9 de 1931.

En sesión de la fecha se dio lectura al anterior informe, y se aprobó la proposición con que termina en votación secreta, por veintiocho balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

F. Lleras Camargo